

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de mayo de 2021

SECRETARIA. - Al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por COOTRACEGUA contra JOVINO TARAZONA Y OTROS. RAD. 20001-31-03-002-2007-00133-00, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de solicitud de terminación del proceso. Dicho proceso se encuentra con sentencia.



IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, ha presentado solicitud de terminación del proceso antes referenciado, por el pago total de la obligación.

Siendo procedente tal solicitud de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º. Declárese la terminación del proceso EJECUTIVO seguido por COOTRACEGUA, identificado con NIT. 892.300.365 - 7 contra JOVINO TARAZONA Y OTROS identificado con C.C. 5.650.588, por pago total de la obligación art. 461 del C.G.P.

2º. Levántese las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del demandado. Ofíciase en tal sentido. -

3º. Reconózcase personería al Doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, identificado con C.C. 19.490.076 de Bogotá D.C. y T.P. No. 88.408 del C.S.J., como apoderado del demandante COOTRACEGUA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

4º Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ